

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

2021-00327

Se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por DIAN, visible en el elemento 033 del repositorio digital, entidad que pone en conocimiento auto 101201555-399, en el que se deja a disposición de este proceso los bienes que llegaren a desembargar por cualquier causa en el Proceso de jurisdicción coactiva adelantado contra la común demandada Amparo Botero Espinoza CC 41906261.

Igualmente se pone en conocimiento la nota devolutiva allegada por la oficina de registro de esta ciudad, visible en el elemento 034 del repositorio digital, que informa lo siguiente:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2021-280-1-116065

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

EL PRIMERO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROMOVIDO POR JOSE OSCAR ECHEVERRI RAMIREZ EN CONTRA DE LOS SEÑORES HENRY ARIAS FRANCO Y AMPARO BOTERO ESPINOSA Y QUE CURSA EN EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA CON RADICADO # 630014003007-2017-00243-00, VISIBLE EN LA ANOTACIÓN N° 24 DEL FOLIO #280-168407, NO CONCURRIENDO. EL ORDENADO POR SU DESPACHO CON EL INSCRITO, PUES AMBOS SON CON ACCION PERSONAL Y EN REGISTRO PRIMA EL PRIMER EMBARGO PERSONAL QUE SE HAYA INSCRITO, PRIMERO EN EL TIEMPO, PRIMERO EN EL DERECHO. (ART. 16 Y 31-LEY 1579/2012 - ART. 593 DEL C.G.P.)

Y EL SEGUNDO ES EMBARGO COACTIVO PROMOVIDO POR LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN ARMENIA EN CONTRA DE LA SEÑORA AMPARO BOTERO ESPINOSA, VISIBLE EN LA ANOTACIÓN N° 25 DEL FOLIO #280-168407, EL CUAL TAMPOCO CONCORRE, YA QUE EL EMBARGO DECRETADO EN PROCESO DE JURISDICCION COACTIVO PREVALECE SOBRE EL PERSONAL, ADVIRTIENDO QUE DESPUES DE INSCRITO UN EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA NO CONCORRE LA INSCRIPCION DE NINGUNA OTRA MEDIDA CAUTELAR A MENOS DE QUE SEA OTRO EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA O EMBARGO ORDENADO EN PROCESO PENAL O DE FISCALIA. (ARTICULO 839 E.T., ARTICULO 468 Y 593 DEL C.G.P. Y ARTICULO 16-31 Y 33 DE LA LEY 1579/2012.

Así las cosas, como quiera que se aportaron las respuestas sobre las medidas cautelares solicitadas, se requiere a la parte demandante para que notifique a la demandada, en los términos que indica el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020.

Pata tal, efecto se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de aplicarse la figura del desistimiento tácito (art.317 CGP)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14d017852f0783d8e01e80bf4ff299c818b30c2de37538cbdab52ccde74d7365**

Documento generado en 24/03/2022 10:52:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>